



## BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

# Obispado de Astorga

---

SUMARIO.—I. Circular del Obispado.—II. Edicto para la provisión de la Penitenciaría.—III. Circulares de Secretaría.—IV. Discurso del Papa.—V. Sag. Congregaciones: del Concilio: de Ritos: de Religiosos.—VI. Comisión Pontificia «De Re Biblica».—VII. Delegación de Capellanías.—VIII. Necrología.

---

## OBISPADO DE ASTORGA

I.

CIRCULAR.

*A Nuestros amados Párrocos, Ecónomos y demás encargados de la cura de almas.*

El eminentísimo señor Cardenal Merry del Val, Presidente de la comisión de Cardenales designados en Roma para preparar la erección en la Basílica Vaticana—conforme a los deseos de S. S. el Papa Benedicto XV—de un grandioso túmulo que guarde los venerables restos mortales del llorado Pontífice Pío X (q. s. g. h.), tan



decorosamente como lo reclama la grandeza de un Vicario de Cristo, cuyo nombre será bendecido por todos los católicos del mundo entero, y tan artística y arquitectónicamente como lo pide la magnificencia del templo de San Pedro, escogido para perpetuar en él el recuerdo del gran Papa de la Eucaristía, Nos ha dirigido una muy atenta y sentida carta, en la que, después de darnos cuenta del mencionado proyecto, Nos ruega que, dándolo a conocer a Nuestros amados diocesanos, los invitemos a que contribuyan, aunque sea con pequeñísima cantidad, a este homenaje póstumo de piedad filial.

Y queriendo de Nuestra parte cooperar a tan laudables propósitos, Nos ha parecido conveniente aconsejar a Nuestros amados párrocos, ecónomos, regentes y coadjutores que, secundando como puedan Nuestros ardientes deseos, tengan a bien manifestarlos a sus amados feligreses, y les exhorten además a que con sus limosnas, aunque sean pequeñas y aunque parezcan insignificantes, tomen parte en la realización de un proyecto, que ha de redundar en prestigio del Pontificado y en honra y prez de la Iglesia Nuestra Madre.

Por lo tanto, en la forma y modo que juzgáreis conveniente haréis una colecta en vuestras respectivas Iglesias el día 4 de abril próximo, dominica de Resurrección, o en cualquiera otro



que creáis más oportuno; y de su resultado y productos Nos informaréis para lo que proceda.

Astorga 14 de marzo de 1915.

+ *Antonio, Obispo de Astorga.*

II.

## **Nos el Obispo, Deán y Cabildo**

DE LA SANTA APOSTÓLICA IGLESIA CATEDRAL  
DE ASTORGA

HACEMOS SABER: Que en esta Santa Iglesia se halla vacante el Canonicato y Prebenda Penitenciaria por promoción del Dr. don Agustín Parrado García, su último poseedor, cuya provisión a Nos toca y pertenece; y a fin de proceder a ella en conformidad a las Bulas Apostólicas, Concordato, uso y costumbre de esta Santa Iglesia, por el presente y su tenor citamos a todos los que, habiendo cumplido la edad de cuarenta años, o al menos la de treinta, con las circunstancias marcadas en la Constitución de Nuestro Santísimo Padre Gregorio XV, de feliz memoria, que principia *Supremae Dispositionis*, dada en Roma a 5 de Noviembre de 1622, y hallándose con los demás requisitos por derecho necesarios para la obtención de la referida Penitenciaria, quieran oponerse a ella, para que dentro del término de *sesenta dias*, que principian en 6 del actual y concluyen en 4 del próximo Mayo, comparezcan, por sí o por medio de procurador, ante Nos a formalizar la oposición, presentando al efecto la correspondiente instancia, que documentarán con la partida de bautismo en forma fehaciente, título del Orden, o al menos de Primera Tonsura, grado de Doctor o Licenciado en Sagrada Teolo-



gía o Derecho Canónico por alguna de las Universidades de estos Reinos o por los Seminarios al efecto autorizados, testimoniales de sus respectivos Ordinarios, y si fuesen regulares, la competente habilitación.

Los ejercicios literarios para este concurso se harán en la forma siguiente: Teólogos y Canonistas leerán por espacio de una hora, con puntos de veinticuatro sobre el que por suerte les toque en el Libro Cuarto del *Maestro de las Sentencias*; responderán a dos argumentos de media hora cada uno; argüirán las veces que por turno les corresponda, y además los Teólogos predicarán un sermón de hora, con los mismos puntos de veinticuatro, sobre el que les toque de los Santos Evangelios, y los Canonistas recibirán por suerte un proceso, de que en el mismo término de veinticuatro horas harán relación, alegarán el derecho de las partes y pronunciarán la sentencia que en justicia corresponda. Prevenimos que transcurrido el término que hemos señalado, los Opositores que hayan concurrido principiarán sus ejercicios literarios; más, si alguno se presentase durante ellos y calificase su persona al tenor de Nuestro Edicto, será admitido; pues desde ahora prorrogamos el término del concurso hasta la efectiva provisión de la Prebenda; y, vista la suficiencia y demás cualidades de los opositores, procederemos, conforme a derecho, a la provisión de dicha Prebenda Penitenciaria en la persona que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y bien y utilidad de esta Santa Apostólica Iglesia.

El que fuere elegido, a más de las obligaciones comunes a todos los Capitulares, tendrá las especiales que expresa la referida Bula *Supremae Dispositionis*, y la de desempeñar gratuitamente en el Seminario la cátedra de Teología Moral, si el Ilmo. Prelado así lo dispusiere, o en otro caso, la de predicar por sí o por medio de otro, tres sermones en esta Santa Iglesia, a cuyo fin se le pasará la Tabla por el



orden que, según la antigüedad, le corresponda. El agraciado no ha de poder ejercer el oficio de Provisor, Visitador de la Diócesis, ni ningún otro que le impida la residencia y cumplimiento de las obligaciones que le son anejas, debiendo renunciarlo antes de la provisión, si lo tuviese; y en el caso de que después de ella lo aceptase, ha de quedar *ipso facto* vacante la Prebenda, y procederemos a nueva provisión, como si por muerte se hubiese verificado.

En testimonio de lo cual libramos el presente, firmado por Nos, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por el infrascrito Doctoral Secretario. Dado en Astorga, Nuestro Cabildo y Marzo seis de mil novecientos quince.

✠ Antonio, Obispo de Astorga

Dr. Branlio Lobo Ligeró,  
DEÁN

*Por acuerdo del Excmo. Sr. Obispo, Deán  
y Cabildo de esta S. A. I. Catedral,*

DR. MOISÉS DIAZ CANEJA,  
Doctoral, Secretario Capitular.

---

## Secretaría de Cámara y Gobierno.

---

### CIRCULARES

#### I.

Nuestro Ilustrísimo y Reverendísimo Prelado consagrará, Dios mediante, los Santos Oleos el Jueves de la Semana Mayor.

Los señores Párrocos, Ecónomos y encargados de Iglesias procurarán proveerse de ellos con la debida oportunidad en la forma acostumbrada.



II.

De orden de S. S. I. el Obispo, mi señor, se recuerda asimismo a los señores párrocos y demás sacerdotes encargados de parroquias que en todas las Iglesias en que se celebren los divinos oficios el día de Viernes Santo deberá hacerse la colecta mandada por Su Santidad con destino a los Santos Lugares, y cuyo producto se remitirá después a esta Secretaría de Cámara y Gobierno.

III.

Encarecidamente se ruega a los señores Párrocos, Economos y encargados de Iglesias que procuren enviar a la mayor brevedad a esta Secretaría el producto de la colecta del día de la Epifanía.

*Ricardo García*

V. Secretario.

---

## NOTABLE DISCURSO

pronunciado por Su Santidad Benedicto XV en el  
Consistorio del día 22 de Enero último.

---

VENERABLES HERMANOS:

Con el fin de proveer con la solemnidad que el caso requiere las diócesis vacantes, hemos tenido a bien convocaros hoy en Nuestra presencia.

No son poco numerosas las iglesias que en estos últimos tiempos están privadas de sus pastores, y en-



tre ellas las hay bastante importantes por la dignidad de los que las servían, que bien merecen que de su provisión tratemos en esta Asamblea. Pero antes, y aprovechando la ocasión de veros reunidos en este lugar, Venerables Hermanos, que, por los vínculos especiales que a Nós os unen, tomáis una parte tan íntima en Nuestros pensamientos y en Nuestros cuidados, no podemos menos de verter de nuevo en vuestros corazones un poco de la angustia que, como no lo ignoráis, oprime Nuestra alma.

Los meses ¡ay! suceden a los meses, sin dejar lucir la esperanza, siquiera lejana, de ver cesar pronto esta guerra tan funesta, o, por mejor decir, sus matanzas.

Si no Nos es dado apresurar el fin de un azote tan grave, quisiéramos, al menos, atenuar sus dolorosas consecuencias. En ello Nos hemos ocupado hasta aquí todo lo que ha estado en Nuestro poder, vosotros lo sabéis, y Nos no dejaremos de seguir haciéndolo en adelante todo el tiempo que la necesidad lo exija.

No Nos permite hacer otra cosa en estos momentos Nuestro cargo apostólico; mas, proclamar que no es permitido a nadie, por cualquier motivo que sea, lesionar a la justicia es, sin duda, en el más alto grado, oficio que corresponde al Soberano Pontífice, como a quien está constituido por Dios intérprete supremo y vengador de la ley eterna. Nós lo proclamamos sin ambages reprobando altamente toda injusticia, de cualquiera parte que haya sido cometida, aunque no es conveniente ni útil comprometer la autoridad pontificia en los litigios de los beligerantes.

Para todo espíritu equilibrado es evidente que en este espantoso conflicto la Santa Sede, sin cesar de preocuparse con extrema atención por él, debe mantenerse en una completa imparcialidad. El Pontífice Ro-



mano, como Vicario de Jesucristo, que murió por todos y por cada uno de los hombres, y como Padre común de los católicos, debe abrazar en un mismo sentimiento de caridad a todos los combatientes. Hay en cada lado de los beligerantes un gran número de hijos, cuya salvación debe ser para El objeto de igual solicitud. Es, por tanto, necesario que considere en ellos, no los intereses especiales que los dividen, sino el vínculo común de fe que los hace hermanos.

Si se condujera de otro modo, no solamente dejaría de contribuir a la causa de la paz, sino, lo que es peor, atraería sobre la Religión aversiones y odios, exponiendo a turbaciones graves la tranquilidad y la concordia interior de la Iglesia.

No obstante, sin adherirnos a ninguno de los dos partidos, Nosotros nos preocupamos igualmente del uno y del otro, como hemos dicho, y al mismo tiempo seguimos con ansiedad, con angustia, las terribles fases de esta guerra, tanto más terrible cuanto que la violencia del ataque sobrepuja, a veces, toda medida.

Nuestro pensamiento, sin embargo, se vuelve con más frecuencia hacia el lado donde Nosotros encontramos más vivo el acatamiento respetuoso al Padre común de los fieles; testimonio de esto es, por ejemplo, en lo que se refiere al muy amado pueblo belga, la carta que hemos dirigido al Cardenal Arzobispo de Malinas.

Y Nos hacemos ahora un llamamiento al sentimiento de humanidad de los que han franqueado las fronteras de las naciones adversarias, para conjurarles a que las regiones invadidas no sean devastadas más de aquello que estrictamente exijan las necesidades de la ocupación militar; y lo que importa mucho más aún, que no se hiera, sin una necesidad real, a los habitantes en lo que ellos tienen de más caro, como sus tem-



plos sagrados, los ministros de Dios, los derechos de la Religión y de la Fe; pues, para los que ven su Patria ocupada por el enemigo, comprendemos perfectamente cuán duro debe serles encontrarse sometidos al yugo del extranjero; pero Nós no quisiéramos que el ardiente deseo de recobrar su independendencia les induzca a alterar el mantenimiento del orden público, y, por consecuencia, a agravar mucho su situación.

Por lo demás, Venerables Hermanos, entre las tan grandes y abrumadoras angustias que Nos dominan, Nós no debemos perder el valor, de ninguna manera; cuanto más obscuro se Nos presente el porvenir, mayor debe ser la confianza con la cual Nos aproximemos al Trono de gracia para obtener misericordia, y hallar la gracia con el socorro oportuno (1).

Es necesario, por consecuencia, como Nós hemos prescrito ya, que elevemos constantes y humildes oraciones al Señor, que es dueño y árbitro soberano de los acontecimientos humanos, y el que sólo puede dirigir las voluntades humanas por las vías que mejor le plazca.

Nós no creemos que la paz haya abandonado al mundo sin el asentimiento divino; Dios permite que las naciones, que fijaron todos sus pensamientos en las cosas de esta tierra, se castiguen las unas a las otras con mútuas matanzas, por el menosprecio y la negligencia con que ellas le trataron; otros acontecimientos vienen aún a añadirse a éstos, para obligar a los hombres a humillarse bajo la poderosa mano de Dios (2). Tal es la catástrofe de estos últimos días, que todos sabemos cuán horrible y mortífera fué.

Y puesto que la oración en común es la más agra-

(1) Hebr., IV. 1.

(2) I. Petr., V. 6.



dable a Dios, y la más fructífera, Nos exhortamos a todas las gentes de bien a hacer propicia la divina clemencia, por medio de sus oraciones personales, pero sobre todo tomando parte dentro de los templos sagrados en las oraciones públicas.

Y para que un inmenso coro de voces suplicantes llegue hasta el cielo, Nos hemos prescrito, como vosotros no ignoráis, dos solemnes ceremonias expiatorias: la una, que tendrá lugar para los católicos de toda Europa el 7 de Febrero próximo, y la otra, en el resto del mundo católico el 21 de Marzo.

Nos hemos decidido a asistir en persona a la primera en la Basílica de San Pedro.

Nos confiamos en que no faltaréis vosotros, mis Venerables Hermanos, a tomar parte en ella con Nosotros.

La Virgen santísima, socorro de los cristianos, escuche y secunde los votos de la Iglesia, y consiga con su intercesión obtener de su Divino Hijo que los espíritus vuelvan al culto de la verdad, las almas al de la justicia, y que la paz de Cristo reaparezca en el mundo y fije en adelante su mansión entre los hombres.

---

## SAGRADAS CONGREGACIONES.

---

I.

**DEL CONCILIO.**

P A P I E N .

CIRCA MISSAM PRO POPULO

DUBIA

Ordinarius Papiensis hæc dubia de Missa pro populo



applicanda, ad sacram Congregationem Concilii pro opportuna solutione detulit, nimirum:

I. Utrum, post immutationes definitive nuper in festorum quorundam celebratione inductas, obligatio pro parochis adhuc maneat applicandi missam pro populo sequentibus diebus: die 19 martii in festo S. Josephi, feria IV. ante dominicam tertiam post Pascha in festo Patrocinii eiusdem S. Josephi, feria quinta post dominicam primam post Pentecosten in festo Ssmi. Corporis Christi, et die 24 junii in festo S. Joannis Baptistae?

II. Utrum, quum in dioecesi Papiensi festum S. Bartholomaei Ap., ob perpetuum impedimentum ex festo Dedicationis ecclesiae cathedralis die 24 augusti occurrente, perpetuo, tamquam in sedem propriam, in posteram diem 25 augusti fuerit translatum, missa pro populo hac ipsa die applicari debeat, an potius die 24 augusti?

III. Utrum, attento quod in Papiensi dioecesi diebus festis suppressis missa pro populo celebranda, ex apostolico indulto, ad mentem episcopi applicatur, tolerari possit quod parochi, non ipsa die qua tenerentur, neque per se, sed per alium sacerdotem, missam, ut praefertur, applicandam celebrent?

Et sacra eadem Congregatio, die 16 decembris 1914, ad proposita dubia rescripsit:

Ad I. Affirmative, excepta feria IV. ante dominicam tertiam post Pascha, qua festum Patrocinii S. Iosephi celebratur.

Ad II. Missam pro populo, in casu, celebrandam esse die 25 augusti.

Ad III. Affirmative.

O. GIORGI, *Secretarius*.



II.

**DE RITOS**

DE COLLECTA PRO RE GRAVI IMPERATA

DUBIA

Sacrae Rituum Congregationi sequentia dubia, pro opportuna solutione, nuper proposita sunt: nimirum.

Ex decreto S. R. C., n. 3365, *Clodien.* 7 augusti 1875, ad III, episcopus potest praecipere, ut collecta *pro re gravi*, si revera sit *pro re gravi*, dicatur etiam in duplicibus primae classis, quaeritur:

I. Quando episcopus praescribit collectam *pro re gravi* etiam in duplicibus primae classis, collecta dicendane erit in omnibus et singulis duplicibus primae classis?

II. Si episcopus collectam *pro re gravi* simpliciter praecipiat absque ulla mentione duplicium primae classis, quibus diebus collecta omittenda erit?

Et sacra eadem Congregatio, audito specialis Commissionis suffragio, re sedulo perpensa, propositis quaestionibus ita respondendum censuit:

Ad I. Affirmative, exceptis sequentibus diebus, nempe: Nativitas Domini—Epiphania Domini—Feria V in Coena Domini—Sabbatum Sanctum—Pascha Resurrectionis—Ascensio Domini—Pentecostes—Festum Ssmae. Trinitatis et Festum Ssmi. Corporis Christi.

Ad II. In omnibus duplicibus primae classis, in vigiliis Nativitatis Domini et Pentecostes, et in Dominica Palmarum.

Atque ita rescripsit ac servari mandavit, die 23 decembris 1914.—SCIPIO CARD. TECCHI, *Pro-Praefectus*.—L. ✠ S.—† Petrus La Fontaine, Ep. Charyst., *Secretarius*.



III.

**DE RELIGIOSOS**

*El decreto sobre confesores de monjas comprende también a las Hijas de la Caridad.*

Luego de promulgado el Decreto de la Sagrada Congregación de Religiosos de fecha de 3 de Febrero de 1913 sobre las confesiones de las Monjas y de las Hermanas, el M. R. P. Superior General de la Congregación de la Misión y de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, tuvo a bien proponer a la mencionada Sagrada Congregación la duda de si el dicho Decreto se aplica también a las indicadas Hijas de la Caridad, y ha sido contestado en la forma siguiente:

«El infrascrito Secretario de la Sagrada Congregación de Religiosos comunica a Vuestra Paternidad Reverendísima, que los Eminentísimos Padres de esta Congregación en la Plenaria del día 8 de Agosto de 1913, a la duda de: «Si el Decreto de 3 de Febrero de 1913 sobre confesiones de las monjas y hermanas comprendía también a las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul», se dignaron responder:

Affirmative iuxta modum. Modus est: Attenta peculiari Puellarum Charitatis institutione, attentisque Pontificiis declarationibus ac privilegiis indultis, praesertim a S. P. Pio VII et Leon. XIII, die 25 Junii 1882, vigilantiam super executione praefati Decreti, quoad dictas Puellas, spectare ad Superiorem Generalem, pro tempore, Congregationis Presbyterorum Missionis, sive per se sive per eiusdem Congregationis Visitatores, salva delegatione Apostolica Ordinariorum locorum, in casu negligentiae Superiorum Congregationis Missionis.

Superior vero tenetur illico notificare praedictum De-



cre<sup>1</sup>um diei 3 Februarii 1913 dictis Puellis seu Filiabus Charitatis, si nondum illud notificaverit.

El Santo Padre, en la audienciã concedida al infrascrito Secretario en 14 del mismo mes, se dignaba aprobar la respuesta de los Eminentísimos Padres.

Con sentimientos de distinguida consideracion se reitera

De Vuestra Paternidad

Devotísimo en Cristo

† DONATO, Arzobispo de Efeso, *Secretario*.

---

## COMMISSIO PONTIFICIA DE RE BIBLICA

---

DE AUCTORE ET DE MODO COMPOSITIONIS  
EPISTOLAE AD HEBRAEOS

*Propositis sequentibus dubiis Pontificia Commissio «De Re Biblica» ita respondendum decrevit.*

Quaer. I. Utrum dubiis, quae primis saeculis, ob haereticorum imprimis abusum, aliquorum in Occidente animos tenere circa divinam inspirationem ac Paulinam originem epistolae ad Hebraeos, tanta vis tribuenda sit, ut, attenta perpetua, unanimi ac constanti Orientalium Patrum affirmatione, cui post saeculum IV totius Occidentalis Ecclesiae plenus accessit consensus; perpensis quoque Summorum Pontificum sacrorumque Conciliorum, Tridentini praesertim actis, necnon perpetuo Ecclesiae universalis usu, haesitare liceat, eam non solum inter canonicas—quod de fide definitum est—verum etiam inter genuinas Apostoli Pauli epistolas certo recensere?

Resp. Negative.

Quaer. II. Utrum argumenta, quae desumi solent si-



ve ex insolita nominis Pauli absentia et consueti exordii salutationisque omissione in epistola ad Hebraeos,—sive ex eiusdem linguae graecae puritate, dictionis ac styli elegantia et perfectione,—sive ex modo quo in ea Vetus Testamentum allegatur et ex eo arguitur,—sive ex differentiis quibusdam, quae inter huius ceterarumque Pauli epistolarum doctrinam existere praetenduntur, aliquomodo eiusdem Paulinam originem infirmare valeant; an potius perfecta doctrinae ac sententiarum consensio, admonitionum et exhortationum similitudo, necnon locutionum ac ipsorum verborum concordia, a nonnullis quoque acatholicis celebrata, quae inter eam et reliqua Apostoli Gentium scripta observantur, eandem Paulinam originem commonstrent atque confirment?

Resp. Negative ad primam partem; affirmative ad alteram.

Quaer. III. Utrum Paulus Apostolus ita huius epistolae auctor censendus sit, ut necessario affirmari debeat ipsum eam totam non solum Spiritu sancto inspirante concepisse, et expressisse, verum etiam ea forma donasse qua prostat?

Resp. Negative, salvo ulteriori Ecclesiae iudicio.

Die autem 24 iunii anni 1914. in audientia infrascripto Rmo. Consultori ab Actis benigne concessa, Ssmus dominus Noster Pius PP. X praedicta responsa rata habuit ac publici iuris fieri mandavit.

Romae, die 24 iunii 1914.

LAURENTIUS JANSSENS, O. S. B.

Consultor ab Actis.

1. ✠ S.

---



## Delegación de Capellanías y Fundaciones piadosas DEL OBISPADO.

---

Esta Delegación, a fin de llevar a debido efecto el Convenio celebrado entre la Santa Sede y su Majestad sobre Capellanías y Fundaciones piadosas, y con expreso consentimiento del actual Capellán don Pedro Celestino Posada, cita y llama por la presente, a todos los que quieran interesarse en la commutación de bienes de la Capellanía colativo-laical, titulada de San Juan y Santiago, y fundada en el pueblo de Riego de la Vega, para que, en el término improrrogable de un *mes* a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Eclesiástico* del Obispado, se presenten en esta Delegación personalmente o por escrito, ofreciendo la cantidad en metálico o en títulos de la deuda interior del 4 % que se comprometen a entregar por los bienes de la expresada Capellanía, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los Patronos de la misma o los llevadores de las fincas.

Lo que se hace público para los efectos oportunos.

Astorga 12 de Marzo de 1915.

El Subdelegado,

**Claudio Cornejo.**

---

### NECROLOGIA.

---

El día 7 del corriente mes ha fallecido el señor D. Juan Junquera Santos, cura párroco de Junquera, en el arciprestazgo de Vidr ales.

Pertenecía a la Asociación de Sufragios, y tenía cumplidas las cargas. (R. I. P.).